

de la Administración Municipal.

Este recurso lleva el número 30/1994

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 7 de febrero de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.365

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 7 de febrero de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por JOPACOR S.L., contra el TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL RIOJA, en relación con Resolución de fecha 25 de octubre de 1993, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa número 242/93, interpuesta contra liquidaciones complementarias practicadas por la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de la Rioja, por el concepto Tasa Fiscal sobre el Juego -máquinas recreativas- de 1992 y primer trimestre de 1993.

Este recurso lleva el número 40/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 7 de febrero de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.366

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 7 de febrero de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON FELIX JIMENEZ HERNANDEZ, contra el TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL RIOJA, en relación con Resoluciones de fecha 25 de octubre de 1993, desestimatorias de las reclamaciones económico-administrativas números 86/92, 484/92 y 743/92, interpuestas contra liquidaciones complementarias practicadas por la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja, por el concepto Tasa fiscal sobre el Juego -máquinas recreativas- de 1992.

Este recurso lleva el número 42/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 7 de febrero de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Notificación de sentencia

III.E.367

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 901/1993 a instancia de: D. JESUS ARRAIZ TERROBA Y OTROS contra: EMP. BELT S.A. en reclamación por: CANTIDADES.

En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por JESUS ARRAIZ TERROBA Y OTROS contra la empresa BELT, S.A. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, debo declarar y declara haber lugar a la misma, condenando a la empresa demandada a abonar a los trabajadores las siguientes cantidades:

JESUS ARRAIZ TERROBA	409.351 pts.
CARLOS DIEZ PASTOR	329.099 pts.
FRANCISCO JOSE SAEZ GARCIA	286.155 pts.
FELIPE NALDA RUIZ	359.745 pts.
ENRIQUE MONTEERRUBIO MARTINEZ	278.215 pts.
VICTOR MURO ARANCON	315.708 pts.
TEOFILO HIGES ANTON	359.099 pts.
ANGEL MEDEL GONZALEZ	815.180 pts.
CARMELO BAÑARES TECEDOR	242.023 pts.
CESAR VIÑUELAS ARDENUY	482.516 pts.
MARCOS J. GONZALEZ MARTINEZ	324.262 pts.
JAVIER VIÑUELES ARDENUY	501.209 pts.
GUSTAVO MURO CUADRA	28.122 pts.

Notifíquese esta Resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles

que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DIAS hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa BELT S.A. cuyo paradero se ignora expido el presente el Logroño, a siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.368

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 900/93 a instancia de: JESUS A. ARRAIZ TERROBA Y OTROS contra: BELT, S.A. en reclamación por: INDEMNIZACION En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por JESUS ARRAIZ TERROBA Y OTROS contra la empresa BELT, S.A. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, debo declarar y declara haber lugar a la misma, condenando a la empresa demandada a abonar a los trabajadores las siguientes cantidades:

JESUS ARRAIZ TERROBA	1.266.322 pts.
CARLOS DIEZ PASTOR	370.040 pts.
FRANCISCO JOSE SAEZ GARCIA	147.142 pts.
FELIPE NALDA RUIZ	838.186 pts.
ENRIQUE MONTEERRUBIO MARTINEZ	89.298 pts.
VICTOR MURO ARANCON	64.207 pts.
TEOFILO HIGES ANTON	93.951 pts.
ANGEL MEDEL GONZALEZ	3.104.842 pts.
CARMELO BAÑARES TECEDOR	1.071.562 pts.
CESAR VIÑUELAS ARDENUY	52.841 pts.
MARCOS J. GONZALEZ MARTINEZ	229.871 pts.
JAVIER VIÑUELES ARDENUY	126.158 pts.
MARTIN VIÑUELES NASARRE	369.019 pts.
CARLOS SAENZ SOLORZANO	1.283.220 pts.

Y para que sirva de notificación a la empresa BELT S.A. cuyo paradero se ignora expido el presente el Logroño, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.378

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos 762/93, Ejecución 39/94, seguidos a instancia de JULIANA MARTINEZ VALORIA, se ha dictado auto despachado ejecución del siguiente tenor literal:

PARTE DISPOSITIVA.— Procédase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de la ejecutada TEODORA ELISA IGLESIAS SANCHEZ, suficientes para cubrir la cantidad de 502.168 pesetas de principal, más 100.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dª Esther Goñi Juaneda, Magistrada-Juez Stta. de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa TEODORA ELISA IGLESIAS SANCHEZ, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 2 de Febrero de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.379

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en autos 262/93 y 987/93, ejecuciones 40/94 y 41/94, acumuladas, se ha dictado auto despachando ejecución en cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.— Se decreta la acumulación de los autos nº 262/93 y 987/93 Ejecuciones nº 40/94 y 41/94, siguiéndose en adelante la tramitación en los primeros, sumando un principal acumulado de 541.278 pesetas.

Procédase a la ejecución por vía de apremio de las sentencias firmes de dichos autos, y al efecto, sin previo requerimiento de pago, embárguese